



Área auditada: Secretaría Técnica
Auditoría: 05/2018

No. de Observación: 01

“Cumplimiento de Compromisos, Condiciones, Obligaciones y Solicitudes de Opinión”

Hoja 1 de 2

CÉDULA DE OBSERVACIONES

SITUACIÓN OBSERVADA:

Procedimiento de verificación de cumplimiento de Condiciones. Se detectaron posibles errores e incongruencias en la manera en como se despliega.

Derivado de la revisión que llevó a cabo esta Autoridad de una muestra representativa de expedientes de nomenclatura “COND”, por medio de los cuales se lleva a cabo el procedimiento institucional de verificación de cumplimiento de Condiciones, derivadas de Concentraciones; se detectó lo siguiente:

En 11 casos, se obtuvo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos fue quien llevó el procedimiento de verificación de cumplimiento de Condiciones; asimismo, se detectaron 2 casos, en donde fue la Dirección General de Concentraciones quien llevó a cabo el procedimiento.

En uno de los 2 casos en los cuales la Dirección General de Concentraciones llevó a cabo el procedimiento referido, se encontró un “turno” de parte del Secretario Técnico, remitiendo a la DGC, y en el otro caso, no se encontró este “turno” o “remisión”.

Ambas situaciones que aquí se describen, evidencian posibles errores e incongruencias en la manera en como se despliega el procedimiento de verificación de cumplimiento de condiciones, susceptibles de impactar negativamente y poner en riesgo, el logro de los objetivos institucionales.

CAUSA:

Deficiencia en las labores de los Servidores Públicos encargados del buen desahogo del procedimiento de verificación de cumplimiento de Condiciones.

EFFECTO:

Riesgo de incumplimiento de metas y objetivos institucionales por actuaciones ilegales y riesgo de impacto negativo en la imagen institucional derivado de lo observado.

PREVENTIVA:

El Secretario Técnico deberá exhortar al Director General Adjunto de Análisis de Competencia de la COFECE, para que, en tanto se lleva a cabo la acción correctiva asentada en la presente cédula, preste especial seguimiento a los procedimientos de verificación de cumplimiento de Condiciones.

CORRECTIVA:



Área auditada: Secretaría Técnica
Auditoría: 05/2018

No. de Observación: 01

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

“Cumplimiento de Compromisos, Condiciones, Obligaciones y Solicitudes de Opinión”

Hoja 2 de 2

CÉDULA DE OBSERVACIONES

El Director General Adjunto de Análisis de Competencia de la COFECE, deberá remitir al OIC, un informe pormenorizado que, aclare y en su caso, justifique las deficiencias detectadas, lo anterior a más tardar en la fecha compromiso asentada en la presente cédula y aparejado de la documentación soporte que se considere suficiente y pertinente. Por otra parte, el Secretario Técnico, deberá evaluar la viabilidad de precisar los tramos de control en los expedientes de nomenclatura “COND”, en un documento interno a manera de Manual o Protocolo de Actuación con vistas a estandarizar criterios y procedimientos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III. “Objetivos institucionales y líneas estratégicas 2018-2021”, numeral 1 “Aplicar eficazmente la normativa en materia de Competencia Económica”, sub numeral 1.5 “Garantizar el debido proceso a los agentes económicos que violen la LFCE y sancionar cuando se acredite la responsabilidad” del Plan Estratégico 2018-2021 de la COFECE.

Fecha de Firma: 18-07-2018

Fecha Compromiso: 03-10-2018

Lic. Walter Westphal Oberschmidt
Director General Adjunto de Análisis
de Competencia

Mtro. Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Por parte del Órgano Interno de Control:

MTRO. MARCOS ANTONIO DEGOLLADO LUCIO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA

MTRO. OMAR MEDINA ANDRADE
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA

MTRO. ROGER DANIEL SALAZAR AZCORRA
TITULAR DEL ÁREA
DE AUDITORÍA INTERNA

0-2
017



Área auditada: Secretaría Técnica
Auditoría: 05/2018

No. de Observación: 02

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

“Cumplimiento de Compromisos, Condiciones, Obligaciones y Solicitudes de Opinión”

Hoja 1 de 3

CÉDULA DE OBSERVACIONES

SITUACIÓN OBSERVADA:

Indebida fundamentación y motivación de 2 multas (Condiciones).

Derivado de la revisión que llevó a cabo esta Autoridad de una muestra representativa de expedientes de nomenclatura “COND”, así como de los Juicios de Amparo correspondientes, se detectaron 2 casos de multas que fueron señaladas por el Poder Judicial de la Federación, como indebidamente fundadas y motivadas. En todos los casos que se observan, el Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso respecto de actos de Autoridad ejercidos por la COFECE, en lo particular, respecto de la fundamentación y motivación de las multas que fueron impuestas, por actos que a dicho de la Autoridad de Competencia fueron infractores del marco jurídico en la materia.

En el caso, del expediente COND-001-2014-I, el Poder Judicial de la Federación, se pronunció en sentencia, en el tenor de lo siguiente:

Pag. 25 Sentencia Amparo: JA-030-2015

“Así pues, el actuar de la autoridad denota que la sanción no es justa ni proporcional, porque realmente no se tomaron en cuenta las circunstancias particulares del caso, siendo incorrecto afirmar que el hecho de que la autoridad responsable podía haber impuesto la sanción máxima, justifique la imposición de una multa cercana a la media de la cuantía máxima prevista por la ley, en tanto que la proporcionalidad se debe, como se dijo, a la relación existente entre las circunstancias que llevaron a la comisión de la conducta y el monto de la misma, lo cual no se acredita en la especie, porque la enjuiciada, dentro de su propia argumentación, debió advertir que solo realizó justificaciones que demeritaban la trascendencia de la infracción cometida.

Pag. 25 Sentencia Amparo: JA-030-2015

*Por los razonamientos antes expuestos, este juzgado estima que el motivo de disenso analizado es sustancialmente **fundado**, en razón de que es clara la violación en perjuicio de la parte quejosa, de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, y por tanto, se impone **conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Alsea, sociedad anónima bursátil de capital variable.***

Por otra parte, en el caso, del expediente COND-001-2016-I, el Poder Judicial de la Federación, se pronunció en sentencia, en el tenor de lo siguiente:

Pag. 38 Sentencia Amparo: JA-021-2017

*“Pues bien, los argumentos de mérito se estiman sustancialmente **fundados** y **suficientes** para conceder el amparo a la parte quejosa, pues de la lectura de la resolución no se advierte que la autoridad haya motivado debidamente la cuantificación de la multa que ocupa nuestra atención.*

A
✓
D-5
5



Área auditada: Secretaría Técnica
Auditoría: 05/2018

No. de Observación: 02

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

“Cumplimiento de Compromisos, Condiciones, Obligaciones y Solicitudes de Opinión”

Hoja 2 de 3

CÉDULA DE OBSERVACIONES

...
Pag. 38 Sentencia Amparo: JA-021-2017

Empero, después de hacer esas precisiones, la autoridad se limitó a señalar que tomando en cuenta lo analizado, lo procedente era imponerle una multa por la cantidad de \$2'477,988.72 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), sin realizar mayor razonamiento en relación con la manera en la que cada uno de los elementos analizados, había dado como resultado el porcentaje que ahí precisó.

...
Pag. 40 Sentencia Amparo: JA-021-2017

*Entonces, al haberse demostrado que como lo indicó la parte quejosa en su demanda, la autoridad responsable violó sus derechos fundamentales, al haber motivado indebidamente la cuantificación del porcentaje al que ascendería la multa que le impuso, es inconcuso que el concepto de violación analizado resulta **fundado** y suficiente para **conceder** el amparo y protección de la Justicia Federal a Organización Soriana, sociedad anónima bursátil de capital variable.”*

Dichos pronunciamientos, indudablemente evidencian que en ambos casos, las multas impuestas fueron indebidamente fundadas y motivadas.

CAUSA:

Deficiencia en la verificación del cumplimiento de condiciones.

EFECTO:

Riesgo de incumplimiento de metas y objetivos institucionales por actuaciones ilegales y riesgo de impacto negativo en la imagen institucional derivado de lo observado.

PREVENTIVA:

El Secretario Técnico, deberá tomar acciones suficientes y pertinentes para mejorar los controles internos en el área a su cargo, respecto de fundamentación, motivación y cuantificación de multas.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a checkmark and the number 019.



Área auditada: Secretaría Técnica
Auditoría: 05/2018

No. de Observación: 02

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA

“Cumplimiento de Compromisos, Condiciones, Obligaciones y Solicitudes de Opinión”

Hoja 3 de 3

CÉDULA DE OBSERVACIONES

CORRECTIVA:

El Director General Adjunto de Análisis de Competencia de la COFECE, deberá remitir al OIC, un informe pormenorizado que, aclare y en su caso, justifique las deficiencias detectadas, lo anterior a más tardar en la fecha compromiso asentada en la presente cédula y aparejado de la documentación soporte que se considere suficiente y pertinente. Por otra parte, el Secretario Técnico, deberá evaluar la viabilidad de la elaboración de un documento interno a manera de Manual o Protocolo de Actuación con vistas a fijar criterios para la debida fundamentación y motivación de multas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III. “Objetivos institucionales y líneas estratégicas 2018-2021”, numeral 1 “Aplicar eficazmente la normativa en materia de Competencia Económica”, sub numeral 1.5 “Garantizar el debido proceso a los agentes económicos que violen la LFCE y sancionar cuando se acredite la responsabilidad” del Plan Estratégico 2018-2021 de la COFECE.

Fecha de Firma: 18-07-2018

Fecha Compromiso: 03-10-2018

Lic. Walter Westphal Oberschmidt
Director General Adjunto de Análisis
de Competencia

Mtro. Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Por parte del Órgano Interno de Control:

MTRO. MARCOS ANTONIO DEGOLLADO LUCIO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA

MTRO. OMAR MEDINA ANDRADE
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA

MTRO. ROGER DANIEL SALAZAR AZCORRA
TITULAR DEL ÁREA
DE AUDITORÍA INTERNA

D-5
020